

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00158 00		
Demandante	ANA ELVIA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ		
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DERENSA- POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR.		
Fecha de audiencia	21 de febrero de 2024		
Hora programada de la audiencia	10:00 a.m.	Hora de cierre	10:29 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 10:06 de la mañana del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), acorde a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Mónica Patricia Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en la Ley 1437 de 2011. Para dar inicio, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante:

Asiste la demandante **Ana Elvia González de Martínez**.

Apoderado: Asiste el abogado **RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.431.644 y tarjeta profesional 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería como apoderado judicial de la parte actora en auto de 21 de abril de 2022 (expediente digital, unidad documental 024).

Correo electrónico: rubicaroabogado@hotmail.com

Celular: 310 580 70 85

2.2. Parte demandada:

- De la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR

Apoderado: Asiste el abogado **EDWIN ALEXANDER PÉREZ SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.894.572, portador de la tarjeta profesional 346.398 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería como apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en audiencia celebrada el 16 de febrero de 2023 (expediente digital, unidad documental 049)

Correo electrónico: edwin.perez4572@casur.gov.co; eps7abogado@gmail.com

Teléfono: 320 324 07 11

- De la Nación- Ministerio Nacional -Policía Nacional

Se deja constancia que la entidad no contestó la demanda, tampoco constituyó apoderado judicial y no comparece ninguno que lo represente en esta audiencia.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que la Procuradora 193 Judicial I para Asuntos Administrativos Lucía Hernández Restrepo no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tiene solicitud de saneamiento o nulidades.

DEMANDANTE: Sin solicitud de saneamiento.

DEMANDADO: Sin objeción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta este momento procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme con la demanda, la contestación y los documentos obrantes en el proceso, no existe discusión en lo siguiente:

- La demandante Ana Elvia González de Martínez es madre de la señora María Edelmira Martínez González, según registro civil de nacimiento (expediente digital, unidad documental 003, folio 4)
- La señora María Edelmira Martínez González falleció el 23 de diciembre de 2017, según registro civil de defunción (expediente digital, unidad documental 003, folio 1)
- El 13 de febrero de 2018, la actora solicitó a la Dirección General de la Policía Nacional, el reconocimiento de pensión de sobreviviente en calidad de madre de la señora María Edelmira Martínez González (expediente digital, unidad documental 003, folios 14 y 15)
- El jefe del grupo de pensionados del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, con Oficio S-2018-058731 del 18 de octubre de 2018, negó la solicitud de sustitución de la pensión porque la causante tenía como beneficiarios a sus dos hijos Luis Carlos y Johanna Paola Méndez Martínez, quienes desplazan a los padres (expediente digital, unidad documental 003, folios 9 y 10)
- El 24 de octubre de 2018, la actora interpuso recurso de reposición y en subsidió apelación contra la anterior decisión (expediente digital, unidad documental 003, folios 16 y 17)
- Con Oficio S-2020-007237 del 14 de febrero de 2020, la Policía Nacional negó los recursos interpuestos por improcedentes (expediente digital, unidad documental 003, folios 11 y 12)
- El 3 de diciembre de 2020, la demandante solicitó, nuevamente, el reconocimiento de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de su hija María Edelmira Martínez González (expediente digital, unidad documental 003, folios 20 y 21)
- El asesor jurídico del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, con Oficio S-2021 del 26 de enero de 2021, negó la petición, para lo cual remitió a lo expuesto en el oficio S-2018-058731 del 18 de octubre de 2018 (expediente digital, unidad documental 003, folio 13)

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad de los oficios S-2018-058731 del 18 de octubre de 2018 y S-2021 del 26 de enero de 2021. Así mismo, determinar si le asiste o no derecho a la señora Ana Elvia González de Martínez a la sustitución pensional en calidad de madre de la señora María Edelmira Martínez González (q.e.p.d.), desde la fecha del fallecimiento.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

El apoderado de la parte actora solicitó complementar el litigio en el sentido de agregar la dependencia económica.

La Juez consideró que ese aspecto está incluido en el litigio y es precisamente en el proceso en donde se va a definir si existió dependencia económica o no.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto las **MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas ya fueron resueltas, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda (expediente digital, unidades documentales 003 y 004).

Solicitadas:

- **Testimoniales: Pidió se decrete el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:**

1. MARÍA OFELIA GARCÍA FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 21.248.474
2. OLGA ESTELLA ORJUELA DE BARAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía 20.713.711

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Documentales:

Solicitó se oficie a las entidades demandadas para que alleguen copia de la hoja de servicios de la señora María Edelmira Martínez González.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad, se **ordena** oficiar a la Policía Nacional para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo requerimiento, allegue, con destino a este proceso, el documento mencionado.

7.2. Parte demandada

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional no aportó y tampoco solicitó el decreto y práctica de pruebas.

Por su parte, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional no contestó la demanda.

7.3 De oficio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, el despacho decreta las siguientes pruebas que se consideran necesarias para decidir:

1. Por Secretaría requiérase a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional para que, dentro de los diez (10) días siguiente al recibo del requerimiento, allegue: **a)** copia íntegra del expediente administrativo de la señora María Edelmira Martínez González, identificada con la cédula de ciudadanía 41.617.809; **b)** copia del acto administrativo a través del cual le fue reconocida pensión de jubilación o

vejez a la señora María Edelmira Martínez González; **c)** informe si la señora Ana Elvia González de Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía 28.304.046, era beneficiaria en salud a nombre de su hija María Edelmira Martínez González.

2. Se requiere a la parte actora para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, aporte a este proceso, copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos de la señora María Edelmira Martínez González: Luis Carlos y Johanna Paola Méndez Martínez.

Finalmente, se advierte a las partes que cualquier memorial debe radicarse a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI, en el enlace <https://ventanillavirtual.consejodeestado.-gov.co/>

La decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

El apoderado de la parte actora señaló que los registros civiles no son expedidos a particulares, por ende, solicitó esa carga no se imponga a cargo de la parte actora.

La Juez indagó si los señores Luis Carlos y Johanna Paola Méndez Martínez no pueden solicitarlo directamente.

El apoderado señaló que la página no responde y adujo que no conoce la Notaría.

La Juez señaló que la parte actora puede ayudar en la obtención de la prueba considerando que se trata de los hijos de la causante.

El apoderado señaló que en Sanidad de la Policía deben reposar los registros civiles. Solicitó que, si no están allí, se oficie a la Registraduría o a la entidad.

Finalmente, la Juez señaló que **no se va a decretar la prueba relativa a los registros civiles en espera del expediente administrativo.**

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las doce del mediodía (12:00 m.), en la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN,** ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

El apoderado solicitó que se realice la audiencia virtual en atención a la edad de la demandante.

La Juez señaló que la demandante no tiene que comparecer, por ende, mantuvo la decisión.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 10:29 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y se firmará electrónicamente el acta por la Jueza en el sistema para la gestión judicial SAMAI, la cual será incorporada al expediente digital en el mismo aplicativo para su conservación y consulta.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/af4c6de3-5f32-4afc-8f6e-b290547877d0?vcpubtoken=fb32b1d2-ff32-4503-8548-a166e839cbbb
---	---